



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 684 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 SEP 2016.

VISTO: El Informe N° 1223-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 193556 y N° Exp. 150805, la Carta N° 61-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA, el Informe Técnico N° 009-AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04, la Carta N° 038-2016/CONSORCIO VILLA RICA y demás documentación adjunta sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

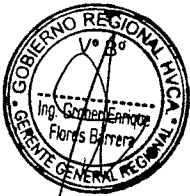
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Villa Rica, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 623-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2014/GOB.REG.HVCA/CEP en el marco de la Ley N° 30191, han suscrito el Contrato N° 543-2015/ORA, de fecha 23 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 1058 de Conopa del Distrito de Acostambo, N° 1072 de Chicche del Distrito de Pazos y N° 1076 de Pusqui del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'986,172.39 (Tres millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos once con 26/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 038-2016/CONSORCIO VILLA RICA, de fecha de recepción 06 de setiembre del 2016, el Sr. Cipriano Ortiz Chávez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Villa Rica, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Consorcio J&M, su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por ciento tres (103) días calendarios, señalando como causal la paralización de obra N° 01 por la demora en la aprobación del adicional y deductivo N° 01 y N° 02 (83 días calendarios, hecho generador); saldo de los días para la culminación del plazo contractual (05 días calendarios), y el plazo para la culminación de los trabajos adicionales (15 días calendarios). Sustenta el hecho generador con las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico, Acta de Paralización de Obra del 14-06-2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2016/GOB.REG.HVCA/PR, Carta N° 656-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Acta de Reinicio de Obra del 05-09-2016 y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 61-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha de recepción 08 de setiembre del 2016, la Arq. Judith Pérez Cárdenas – representante legal de la empresa Consorcio J&M, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe Técnico N° 009-AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04, suscrito por las Supervisoras de Obra: Arq. Beatriz Marlene Carrión Huamán, Arq. Judith Pérez Cárdenas e Ing. Geovana Yuly Chuquillanqui Gutiérrez, por el cual luego de la revisión y análisis al pedido, manifiestan que el sustento de la Ampliación de Plazo N° 04 está basado en 03 causales: Causal N° 01 – Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, la paralización de la obra se realiza con fecha 14 de junio del 2016, siendo comunicada con Carta N° 49-2016/CONSORCIO J&M/SUPERVISOR DE OBRA y autorizado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 684 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 SEP 2016

por la Entidad a través de la Carta N° 469-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; Causal N° 02 – Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Debido a la demora de respuestas por parte de la entidad sobre consultas varias de trabajos adicionales y deductivos vinculantes presentados por el contratista y supervisor de obra, los mismos que son imprescindibles para la culminación y buen funcionamiento de la obra, y que fueron registrados mediante anotaciones en el cuaderno de obra; Causal N° 03 – Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. Por la ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 01, adicional de obra N° 02 y deductivo de obra N° 02 (reducción), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2016/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 31 de agosto del 2016, el cual fue comunicado con fecha 05 de setiembre del 2016 con Carta N° 656-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. En consecuencia, según la cuantificación de los días, por la paralización de la obra N° 01 y con la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2016/GOB.REG.HVCA/PR que aprueba el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01 así como el Adicional N° 02 y Deductivo de obra N° 02, donde según cronograma de ejecución de las partidas adicionales se realizará lo siguiente: Componente 1 Conopa, ejecución de Tanque Cisterna; Componente 2 Chicche, ejecución de Tanque Cisterna; y, Componente 3 Pusqui, ejecución de Cerco perimétrico metálico, acceso secundario y rampa de acceso principal, consideran que el plazo determinado para la Ampliación de Plazo N° 04 es por noventa y ocho (98) días calendarios contados desde el día 19 de junio del 2016 hasta el día 24 de setiembre del 2016;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 1058 de Conopa del Distrito de Acostambo, N° 1072 de Chicche del Distrito de Pazos y N° 1076 de Pusqui del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica”*, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 684 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

26 SEP 2016

Huancavelica,

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Consorcio J&M a través de las Supervisoras de Obra Arq. Beatriz Marlene Carrión Huamán, Arq. Judith Pérez Cárdenas e Ing. Geovana Yuly Chuquillanqui Gutiérrez, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1223-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por noventa y ocho (98) días calendarios, cuantificado a partir del 19 de junio del 2016 al 24 de setiembre del 2016, a favor del Consorcio Villa Rica; en consecuencia, se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, por espacio de noventa y ocho (98) días calendarios, en la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en el Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 1058 de Conopa del Distrito de Acostambo, N° 1072 de Chicche del Distrito de Pazos y N° 1076 de Pusqui del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 24 de setiembre del 2016, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 009-AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04, ratificado por Informe N° 1223-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 04 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio J&M – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Villa Rica y al Consorcio J&M – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores-Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL